

NORMATIVA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD VILLANUEVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación, desarrollo y transmisión del conocimiento constituyen funciones esenciales de la Universidad Villanueva. En el ejercicio de esta misión, la Universidad promueve la investigación, la docencia y la elaboración de materiales formativos, así como la difusión y transferencia a la sociedad de los resultados derivados de dichas actividades.

La adecuada protección y gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial permite valorizar el conocimiento generado en el ámbito universitario, garantizar el reconocimiento de los derechos de autores e inventores y facilitar su transferencia al entorno social y productivo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, en particular en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la Ley 24/2015 de Patentes y la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Mediante la presente Normativa, la Universidad Villanueva establece el régimen aplicable a la titularidad, protección, gestión, transferencia y explotación de los materiales docentes y de los resultados de investigación generados en el seno de la Universidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Normativa tiene por objeto regular la titularidad, protección, gestión y explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de los resultados de investigación generados en el ámbito de la Universidad Villanueva, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Normativa será aplicable al personal docente e investigador de la Universidad Villanueva (PDI), demás personal investigador de la Universidad, al personal técnico, administrativo, de gestión y servicios, a los estudiantes y personal investigador en formación, a los investigadores visitantes, así como a cualesquiera otras personas que participen en actividades de investigación o generen resultados de investigación utilizando recursos, infraestructuras o financiación de la Universidad.

Artículo 3. Definiciones

- a) **Autor:** persona física que crea una obra literaria, artística o científica susceptible de protección por la legislación de propiedad intelectual. Tendrá la condición de autor quien haya realizado una aportación creativa original a la obra, con independencia de su soporte o forma de expresión.

- b) Inventor:** persona física que realiza una invención mediante una contribución intelectual creativa a la concepción de una solución técnica susceptible de protección mediante patente o modelo de utilidad. No tendrán la consideración de inventores quienes se hayan limitado a ejecutar instrucciones, realizar tareas técnicas o prestar apoyo sin contribuir de manera creativa a la concepción de la invención. La determinación de la condición de inventor se realizará conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de patentes.
- c) Propiedad intelectual e industrial:** conjunto de derechos que protegen las creaciones intelectuales y las invenciones o desarrollos susceptibles de aplicación industrial o comercial, incluyendo los derechos de autor y las distintas modalidades de propiedad industrial, en los términos previstos en la legislación vigente.
- d) Derechos de autor:** conjunto de derechos que corresponden al autor por el hecho de la creación de una obra original literaria, científica o artística, que comprenden derechos morales y derechos patrimoniales de explotación en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.
- e) Derechos morales:** facultades personales que corresponden al autor sobre su obra y que le permiten decidir sobre su divulgación, exigir el reconocimiento de su autoría y el respeto a la integridad de la obra, así como ejercer las demás facultades previstas en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual. Estos derechos tienen carácter irrenunciable e inalienable.
- f) Derechos patrimoniales de explotación:** facultades que corresponden al titular de los derechos de autor para autorizar o prohibir la utilización de la obra y obtener una remuneración por ello. Comprenden, entre otros, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, así como cualesquiera otras formas de explotación reconocidas por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.
- g) Propiedad industrial:** conjunto de derechos que protegen invenciones, diseños y otros desarrollos susceptibles de aplicación industrial o comercial, tales como patentes, modelos de utilidad, diseños industriales u otras modalidades reconocidas por la legislación vigente.
- h) Resultados de investigación:** todo conocimiento, tecnología o resultado generado en el desarrollo de actividades de investigación, innovación o transferencia realizadas en el ámbito de la Universidad o por su personal en el ejercicio de sus funciones, o mediante la utilización de recursos, infraestructuras o financiación de la Universidad. Incluyen, entre otros, invenciones, modelos de utilidad, diseños, programas informáticos, bases de datos, know-how, obras

científicas, procedimientos, prototipos, materiales o cualquier otro resultado susceptible o no de protección mediante derechos de propiedad intelectual e industrial.

- i) **Patente:** título de propiedad industrial que reconoce a su titular el derecho exclusivo a explotar una invención durante un período determinado, siempre que dicha invención sea nueva, implique actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de patentes.
- j) **Modelo de utilidad:** derecho de propiedad industrial que protege invenciones que, siendo nuevas y susceptibles de aplicación industrial, consisten en dar a un objeto o producto una configuración, estructura o composición de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de patentes.
- k) **Diseño industrial:** derecho de propiedad industrial que protege la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, derivada de sus características, en particular de sus líneas, contornos, colores, forma, textura, materiales o su ornamentación, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de protección jurídica del diseño industrial.
- l) **Materiales docentes:** contenidos, recursos y obras elaborados con finalidad docente en el marco de la actividad académica de la Universidad, cualquiera que sea su formato o soporte, incluyendo, entre otros, apuntes, presentaciones, manuales, guías didácticas, recursos audiovisuales o contenidos digitales.
- m) **Know-how o conocimiento técnico:** conjunto de conocimientos técnicos, científicos o prácticos, incluidos métodos, procedimientos, datos o experiencia acumulada, que no están generalmente accesibles al público y que poseen valor por su carácter confidencial o por su utilidad para actividades de investigación, desarrollo o transferencia, incluyendo los secretos empresariales protegidos conforme a la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales.
- n) **Explotación:** utilización económica directa o indirecta de los resultados de investigación o de los derechos de propiedad intelectual o industrial, mediante licencias, cesiones, transferencia tecnológica o cualquier otra forma de valorización.
- o) **Transferencia de conocimiento:** proceso mediante el cual los resultados de investigación, conocimientos, tecnologías o capacidades desarrollados en la Universidad se ponen a disposición de la sociedad, del sector productivo o de las administraciones públicas para su aplicación, valorización o explotación, a través

de instrumentos tales como licencias, contratos de investigación y desarrollo, acuerdos de colaboración, creación de empresas de base tecnológica o spin-offs u otros mecanismos de difusión y aplicación del conocimiento.

p) Divulgación: comunicación o puesta a disposición del público de resultados de investigación por cualquier medio, incluyendo publicaciones científicas, presentaciones en congresos, tesis doctorales, repositorios institucionales u otros medios de difusión.

q) Recursos de la Universidad: medios materiales, infraestructuras, financiación, equipamiento, personal o servicios proporcionados por la Universidad para el desarrollo de actividades docentes, investigadoras o de transferencia.

CAPÍTULO II. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4. Titularidad general

1. Con carácter general corresponderá a la Universidad Villanueva la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados de investigación generados por su personal en el ejercicio de sus funciones, en el marco de sus actividades docentes, investigadoras o de transferencia, o mediante la utilización de recursos, infraestructuras o financiación de la Universidad.
2. Esta titularidad comprenderá, en particular, los derechos patrimoniales de explotación sobre dichos resultados, sin perjuicio de los derechos morales que correspondan a los autores conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.
3. Lo dispuesto en este artículo se interpretará de conformidad con:
 - lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) respecto de las obras creadas en el marco de una relación laboral o de servicios;
 - lo dispuesto en la Ley 24/2015, de Patentes, en relación con las invenciones realizadas en el marco de una relación laboral o profesional;
 - y lo establecido en la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en materia de transferencia y explotación de los resultados de investigación.

Artículo 5. Derechos de autores e inventores

1. Los autores e inventores tendrán derecho al reconocimiento de su autoría o condición de inventor, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de patentes.
2. En el caso de obras protegidas por la legislación de propiedad intelectual, los autores conservarán los derechos morales sobre sus creaciones, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
3. Asimismo, los autores e inventores podrán participar en los beneficios económicos derivados de la explotación de los resultados de investigación, en los términos que se establezcan en la presente Normativa o en las disposiciones que la desarrollen, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en materia de transferencia de conocimiento.
4. El reconocimiento de la autoría o de la condición de inventor y la titularidad de los derechos morales se entenderán sin perjuicio de la titularidad de los derechos patrimoniales de explotación que correspondan a la Universidad, conforme a lo dispuesto en la presente Normativa y en la legislación aplicable.

Artículo 6. Resultados generados por estudiantes y doctorandos

1. Con carácter general, los estudiantes serán titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos académicos que elaboren, tales como trabajos de fin de grado, trabajos de fin de máster, tesis doctorales u otros trabajos realizados en el marco de su actividad formativa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual. En todo caso, los estudiantes conservarán los derechos morales de autor sobre dichos trabajos.
2. No obstante, cuando dichos trabajos generen resultados de investigación susceptibles de explotación y se hayan desarrollado en el marco de proyectos de investigación de la Universidad, bajo la dirección de su personal investigador o mediante la utilización significativa de recursos, infraestructuras o financiación de la Universidad, la titularidad de los derechos de explotación corresponderá total o parcialmente a la Universidad, de conformidad con la presente Normativa o con los acuerdos específicos que se formalicen.
3. En estos casos, la titularidad y el régimen de explotación de los resultados se determinarán mediante acuerdos de cotitularidad, cesión de derechos o los instrumentos jurídicos que resulten aplicables, garantizando en todo caso el reconocimiento de la autoría de los estudiantes conforme a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.
4. Los doctorandos que participen en actividades de investigación o en proyectos financiados o desarrollados en el marco de la Universidad, o que desarrollen su actividad investigadora utilizando recursos, infraestructuras o financiación de la Universidad, estarán sujetos, respecto de los resultados de investigación que generen, al régimen de titularidad previsto para el personal investigador, sin perjuicio del reconocimiento de su autoría o condición de inventor, de conformidad

con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, en la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.

Artículo 7. Resultados generados en colaboración con terceros

1. Cuando los resultados de investigación se generen en el marco de proyectos o actividades desarrolladas en colaboración con otras universidades, centros de investigación, empresas u otras entidades públicas o privadas, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial se determinará conforme a lo establecido en los contratos, convenios o acuerdos de colaboración suscritos al efecto.
2. Dichos acuerdos deberán respetar lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, en relación con la colaboración de las universidades con entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades de investigación y transferencia, así como en la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en materia de valorización y explotación de los resultados de investigación, y las obligaciones derivadas de los acuerdos de financiación o de las convocatorias en cuyo marco se haya desarrollado la actividad investigadora.
3. En ausencia de pacto expreso, la titularidad de los resultados de investigación corresponderá a las entidades participantes en proporción a la contribución efectiva de cada una de ellas a la obtención de dichos resultados, de conformidad con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.
4. En todo caso, la gestión, protección y explotación de los resultados en los que participe la Universidad Villanueva se llevará a cabo conforme a lo previsto en la presente Normativa y a través de los órganos o unidades competentes de la Universidad en materia de investigación y transferencia.
5. El personal de la Universidad no podrá asumir compromisos relativos a la titularidad, cesión o explotación de resultados de investigación en nombre de la Universidad sin la autorización previa de los órganos competentes.

Artículo 8. Aceptación de la Normativa

1. La participación en actividades de investigación en la Universidad Villanueva, así como la utilización de sus recursos, infraestructuras o financiación para la realización de trabajos académicos o actividades investigadoras, implicará la aceptación de lo dispuesto en la presente Normativa en materia de titularidad, protección y explotación de los resultados de investigación.
2. En particular, los estudiantes y doctorandos que desarrollen actividades de investigación en el marco de programas de doctorado, proyectos de investigación o actividades dirigidas por personal investigador de la Universidad quedarán sujetos al régimen de titularidad previsto en la presente Normativa.

CAPÍTULO III. COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 9. Comunicación de resultados

1. El personal de la Universidad, así como los estudiantes o doctorandos que participen en actividades de investigación en su ámbito, deberán comunicar al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia cualquier resultado de investigación susceptible de protección jurídica o explotación económica con carácter previo a su divulgación pública.
2. La comunicación se realizará mediante el formulario de comunicación de resultados que se incorpora a la presente Normativa como **Anexo I**, debidamente cumplimentado por los autores o inventores del resultado.
3. El formulario deberá remitirse al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia a través del correo electrónico institucional habilitado a tal efecto: vicerektorado.investigacion@villanueva.edu, o mediante los canales que la Universidad establezca para la gestión de estos procedimientos.

Artículo 10. Evaluación de los resultados de investigación y decisión de protección

1. Una vez recibida la comunicación prevista en el artículo 9, la Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia procederá a evaluar el resultado de investigación comunicado con el fin de determinar:
 - a) su viabilidad técnica o científica;
 - b) su potencial de protección mediante derechos de propiedad intelectual o industrial;
 - c) su interés estratégico para la Universidad;
 - d) sus posibilidades de explotación o transferencia al entorno social o productivo.
2. A efectos de dicha evaluación, el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia podrá recabar información adicional de los autores o inventores, así como solicitar informes técnicos, jurídicos o de mercado a expertos internos o externos cuando resulte necesario.
3. El Vicerrectorado de Investigación y Transferencia adoptará una decisión sobre la protección del resultado en un plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación prevista en el artículo 9, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.
4. La decisión adoptada por la Universidad será comunicada a los autores o inventores y podrá consistir en:

- a) promover la protección jurídica del resultado mediante las modalidades previstas en la legislación vigente;
 - b) promover su explotación o transferencia sin protección formal cuando resulte conveniente;
 - c) renunciar a su protección o explotación.
5. En caso de que la Universidad decida no proceder a la protección o explotación del resultado, podrá acordar con los autores o inventores la cesión total o parcial de los derechos de explotación, en los términos que se establezcan mediante acuerdo específico y de conformidad con la presente Normativa.
6. Durante el período de evaluación previsto en este artículo, los autores o inventores deberán abstenerse de divulgar públicamente el resultado de investigación sin la autorización del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, con el fin de preservar, en su caso, la posibilidad de protección jurídica del mismo. En estos casos, la Universidad podrá establecer condiciones destinadas a garantizar el adecuado uso de los resultados y el reconocimiento de la participación de la Universidad en su desarrollo.

Artículo 11. Modalidades de protección

1. Los resultados de investigación podrán protegerse mediante las modalidades jurídicas previstas en la legislación vigente, atendiendo a su naturaleza y a las estrategias de transferencia de la Universidad.
2. En particular, los resultados podrán protegerse mediante:
 - a) patentes;
 - b) modelos de utilidad;
 - c) diseños industriales;
 - d) derechos de autor, incluidos los programas de ordenador y bases de datos;
 - e) secretos empresariales o know-how, de conformidad con la legislación vigente;
 - f) cualquier otra modalidad de protección prevista en el ordenamiento jurídico que resulte adecuada para la protección de los resultados de investigación.
3. La elección de la modalidad de protección corresponderá a la Universidad Villanueva, a través del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, atendiendo a criterios técnicos, jurídicos y estratégicos.

4. La Universidad podrá promover la protección nacional o internacional de los resultados de investigación cuando lo considere conveniente para su explotación o transferencia.

CAPÍTULO IV. EXPLOTACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 12. Modalidades de explotación

1. Los resultados de investigación cuya titularidad corresponda total o parcialmente a la Universidad Villanueva podrán ser objeto de explotación directa o indirecta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en la presente Normativa.
2. La explotación de dichos resultados podrá llevarse a cabo, entre otras, mediante las siguientes modalidades:
 - a) concesión de licencias de uso o explotación, exclusivas o no exclusivas;
 - b) cesión total o parcial de derechos de propiedad intelectual o industrial;
 - c) celebración de contratos de transferencia de conocimiento o de investigación y desarrollo con entidades públicas o privadas;
 - d) creación o participación en empresas de base tecnológica o spin-offs destinadas a la valorización de los resultados de investigación;
 - e) explotación directa por la propia Universidad, cuando resulte conveniente.
3. La elección de la modalidad de explotación se realizará atendiendo, entre otros criterios, a:
 - a) la naturaleza del resultado protegido;
 - b) su potencial de transferencia o impacto social y económico;
 - c) la participación de entidades colaboradoras en la obtención del resultado;
 - d) la estrategia de valorización y transferencia de la Universidad.
4. La gestión de la explotación y transferencia de los resultados de investigación corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, a través de la unidad competente en materia de transferencia de conocimiento (OTC).
5. La explotación de los resultados de investigación deberá realizarse de manera compatible con los principios de difusión del conocimiento, interés público y transferencia de tecnología, de conformidad con lo previsto en la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 13. Contratos de explotación y transferencia

1. Los acuerdos relativos a la explotación o transferencia de resultados de investigación deberán formalizarse mediante los correspondientes contratos o instrumentos jurídicos adecuados de transferencia o explotación.
2. Dichos contratos podrán incluir, entre otros aspectos:
 - a) la modalidad de explotación autorizada;
 - b) el alcance territorial y temporal de los derechos concedidos;
 - c) las condiciones económicas de la explotación;
 - d) las obligaciones de las partes en materia de desarrollo, comercialización o transferencia del resultado;
 - e) las condiciones de confidencialidad y protección de la información.
3. Los contratos de explotación o transferencia deberán ser aprobados por los órganos competentes de la Universidad y formalizados por el Rector o la persona en quien delegue, de conformidad con la normativa interna de la Universidad.
4. La negociación y gestión de estos contratos corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, a través de la unidad competente en materia de transferencia de conocimiento (OTC).

CAPÍTULO V. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Participación en los beneficios

1. Los beneficios económicos que se obtengan como consecuencia de la explotación de los resultados de investigación cuya titularidad corresponda total o parcialmente a la Universidad Villanueva se distribuirán entre la Universidad y los autores o inventores del resultado, de conformidad con lo previsto en la presente Normativa.
2. A efectos de la presente Normativa, se considerarán beneficios derivados de la explotación los ingresos obtenidos por la Universidad como consecuencia de la utilización económica de los resultados de investigación, incluyendo, entre otros:
 - a) cánones o royalties derivados de licencias de explotación;
 - b) pagos por cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial;
 - c) ingresos derivados de contratos de transferencia tecnológica;
 - d) retornos económicos derivados de la participación en empresas de base tecnológica o spin-offs;

- e) cualquier otra contraprestación económica vinculada a la explotación de los resultados.
3. La participación de los autores o inventores en dichos beneficios se reconocerá sin perjuicio de la titularidad de los derechos de explotación que corresponda a la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la presente Normativa.

Artículo 15. Criterios de distribución

1. Con carácter general, los beneficios netos obtenidos por la Universidad como consecuencia de la explotación de resultados de investigación se distribuirán del siguiente modo:
- a) 50% para los autores o inventores del resultado de investigación.
 - b) 50% para la Universidad Villanueva.
2. La participación que corresponda a los autores o inventores se distribuirá entre ellos en proporción a su contribución a la obtención del resultado, salvo acuerdo distinto entre los interesados.
3. A efectos de la presente Normativa, se considerarán beneficios netos los ingresos obtenidos por la Universidad una vez deducidos los gastos directamente asociados a:
- a) la protección jurídica del resultado de investigación;
 - b) la gestión y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual o industrial;
 - c) las actuaciones necesarias para su valorización o explotación.
4. El porcentaje correspondiente a la Universidad se distribuirá internamente del siguiente modo:
- a) 50% para la Universidad, destinado a financiar políticas institucionales de investigación;
 - b) 30% para la unidad o grupo de investigación al que pertenezcan los autores o inventores;
 - c) 20% para la unidad competente en materia de transferencia de conocimiento (OTC).

5. Cuando los resultados de investigación sean objeto de cotitularidad con otras entidades, la distribución de beneficios se realizará de conformidad con lo establecido en los correspondientes acuerdos de colaboración o contratos.

CAPÍTULO VI. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 16. Confidencialidad

1. Los miembros de la comunidad universitaria deberán mantener la confidencialidad de los resultados de investigación susceptibles de protección hasta que se haya solicitado o decidido su protección conforme a lo previsto en la presente Normativa.
2. En particular, los autores o inventores deberán abstenerse de divulgar públicamente dichos resultados sin la autorización del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, cuando dicha divulgación pueda afectar a su posible protección mediante derechos de propiedad intelectual o industrial.

Artículo 17. Publicaciones científicas

1. Las publicaciones científicas, comunicaciones a congresos, tesis doctorales u otras formas de difusión de resultados de investigación deberán respetar:
 - a) los procedimientos de comunicación y protección establecidos en la presente Normativa;
 - b) los compromisos contractuales asumidos por la Universidad en proyectos de investigación o acuerdos de colaboración con terceros.
2. La Universidad velará por que los procedimientos de protección de resultados sean compatibles con la difusión del conocimiento científico y la libertad de investigación.
3. La Universidad promoverá, en la medida de lo posible, el acceso abierto a los resultados de investigación, sin perjuicio de los procesos de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

CAPÍTULO VII. EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (SPIN-OFFS)

Artículo 18. Creación de empresas de base tecnológica (spin-offs)

1. La Universidad Villanueva podrá promover la creación de empresas de base tecnológica o spin-offs con el fin de facilitar la valorización y explotación de los resultados de investigación generados en su ámbito, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario y en la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. La creación de estas empresas podrá implicar la participación de investigadores de la Universidad, así como la aportación de derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de la Universidad.

Artículo 19. Participación de la Universidad

1. La Universidad podrá participar en el capital social de las empresas de base tecnológica creadas para explotar resultados de investigación, o establecer otras formas de retorno económico derivadas de la transferencia de dichos resultados.
2. Las condiciones de participación de la Universidad y de utilización de los resultados protegidos se establecerán mediante los acuerdos o contratos correspondientes, que deberán ser aprobados por los órganos competentes de la Universidad.
3. El personal de la Universidad que participe en empresas de base tecnológica vinculadas a resultados de investigación deberá respetar las normas de incompatibilidad y de gestión de conflictos de interés establecidas por la Universidad.

CAPÍTULO VIII. SOFTWARE, CONTENIDOS DOCENTES DIGITALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 20. Software

1. El software o programas de ordenador desarrollados en el marco de actividades de investigación o docencia en la Universidad Villanueva, podrán ser titularidad de la Universidad cuando se desarrollen en el ejercicio de funciones laborales o mediante la utilización de recursos, infraestructuras o financiación de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en particular en lo relativo a los programas de ordenador desarrollados en el marco de una relación laboral o de servicios.

Artículo 21. Material docente

1. Los profesores serán autores de los materiales docentes que elaboren en el ejercicio de su actividad académica.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá reservarse derechos de uso no exclusivo sobre dichos materiales para fines docentes, académicos o institucionales.
3. Los contenidos generados para plataformas digitales podrán ser utilizados por la Universidad para fines académicos conforme a lo establecido en esta normativa.

CAPÍTULO IX. ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 22. Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial

1. La Universidad Villanueva podrá constituir una Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial (Comisión) encargada de asesorar a los órganos de gobierno en materia de protección, gestión y explotación de los resultados de investigación.

2. Asimismo, la Comisión podrá intervenir en la resolución de cuestiones o conflictos que puedan surgir en la aplicación de la presente Normativa.

Artículo 23. Unidad de transferencia del conocimiento

1. La Oficina de Transferencia del Conocimiento de la Universidad Villanueva (OTC) o unidad equivalente dependiente del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia será responsable de:
 - a) gestionar la cartera de derechos de propiedad intelectual e industrial de la Universidad;
 - b) coordinar los procedimientos de protección de resultados de investigación;
 - c) negociar contratos de transferencia tecnológica;
 - d) apoyar la valorización y explotación de los resultados de investigación.

Disposición final primera. Desarrollo de la Normativa

El Vicerrectorado de Investigación y Transferencia podrá dictar las instrucciones o procedimientos necesarios para la correcta aplicación de la presente Normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad Villanueva.

Disposición final tercera. Uso del lenguaje

Las referencias realizadas en la presente Normativa en género masculino deberán entenderse aplicables igualmente al género femenino. El uso de una forma gramatical no marcada responde exclusivamente a criterios de economía lingüística y no implica discriminación por razón de género.

Normativa aprobada por el Consejo Académico del 22 de abril de 2026.

ANEXO I. FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Este formulario tiene por objeto comunicar a la Universidad Villanueva la existencia de resultados de investigación susceptibles de protección jurídica o explotación económica, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Normativa.

El formulario deberá remitirse al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia a través del correo electrónico institucional habilitado a tal efecto:

vicerektorado.investigacion@villanueva.edu

1. DATOS GENERALES DEL RESULTADO

1.1 Tipo de resultado (marcar lo que proceda)

- Invención técnica susceptible de patente
- Modelo de utilidad
- Diseño industrial
- Programa de ordenador / software
- Base de datos
- Know-how o secreto empresarial
- Obra científica o técnica
- Otro (especificar): _____

1.2 Área científica o tecnológica

1.3 Breve descripción del resultado (Describir de forma clara el resultado obtenido, su finalidad y su posible aplicación)

2. AUTORES O INVENTORES

2.1 Indicar todas las personas que han contribuido intelectualmente a la obtención del resultado.

Nombre	Afiliación	Correo electrónico	Contribución

2.2 Indicar, en su caso, quién será la persona de contacto:

3. PROYECTOS Y FINANCIACIÓN

3.1 Indicar si el resultado se ha generado en el marco de:

- Proyecto de investigación financiado
- Contrato o convenio con empresa u otra entidad
- Proyecto interno de la Universidad
- Trabajo de fin de grado / máster
- Tesis doctoral
- Investigación individual
- Otro (especificar)

3.2 Título del proyecto:

3.3 Entidad financiadora:

3.4 Número de proyecto o referencia:

3.5 Recursos de la Universidad utilizados

- Equipamiento científico
- Laboratorios
- Software o bases de datos institucionales
- Personal técnico
- Otros (especificar)

4. ENTIDADES COLABORADORAS

4.1 ¿Han participado otras instituciones en la obtención del resultado?

Sí

No

4.2 En caso afirmativo, indicar:

Entidad	Tipo de participación

5. ESTADO DE DESARROLLO DEL RESULTADO

5.1 Indicar el grado de desarrollo:

Idea o concepto inicial

Prueba experimental / prototipo

Validación en laboratorio

Desarrollo avanzado

Resultado listo para transferencia o explotación

6. DIVULGACIÓN O PUBLICACIÓN

6.1 Indicar si el resultado ha sido divulgado o está previsto divulgarlo.

No ha sido divulgado

Publicación científica prevista

Comunicación en congreso

Defensa de tesis doctoral

Publicación en repositorio

Otro

6.2 Fecha prevista de divulgación:

6.3 Detalles de la publicación o comunicación prevista:

6.4 ¿Se ha firmado algún acuerdo de confidencialidad (NDA)?

- Sí
 No

7. POTENCIAL DE APLICACIÓN O EXPLOTACIÓN

7.1 Indicar posibles aplicaciones del resultado de investigación:

7.2 ¿Existe interés de alguna empresa o entidad en el resultado?

- Sí
 No
 No se sabe

7.3 En caso afirmativo, indicar de qué empresa o entidad se trata:

8. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

Adjuntar los documentos que faciliten la evaluación del resultado, tales como:

- informes técnicos
- artículos científicos
- esquemas o diagramas
- prototipos o descripciones técnicas
- presentaciones

9. DECLARACIÓN

Los firmantes declaran que:

- La información proporcionada es veraz y completa en la medida de su conocimiento.
- El resultado ha sido generado en el marco de actividades de investigación realizadas en la Universidad Villanueva o mediante la utilización de sus recursos.
- Se comprometen a mantener la confidencialidad del resultado hasta que la Universidad adopte una decisión sobre su protección, conforme a la normativa aplicable.

10. FIRMAS

Autor / Inventor 1

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Autor / Inventor 2

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____

(Agregar más si procede)

La información contenida en este formulario será tratada con carácter confidencial por la Universidad Villanueva y utilizada exclusivamente para la evaluación del resultado de investigación comunicado.